

materia de alimentación, salud y educación, con especial atención a la educación primaria, con actuaciones que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Jaime Royo-Villanova Payá, como Presidente; doña Belén Escudero Cendra, como Vicepresidenta primera; don Miguel del Campo Casanelles, como Vicepresidente segundo; don Segismundo Alvarez Royo-Villanova, como Secretario; doña Guiomar Alvarez Royo-Villanova, como Tesorera, y como Vocal, don José Luis Alvarez Alvarez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, las cuales han sido ingresadas en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado 1.º de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Jaime Royo-Villanova Payá, como Presidente; doña Belén Escudero Cendra, como Vicepresidenta primera; don Miguel del Campo Casanelles, como Vicepresidente segundo; don Segismundo Alvarez Royo-Villanova, como Secretario; doña Guiomar Alvarez Royo-Villanova, como Tesorera, y como Vocal, don José Luis Alvarez Alvarez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Futuro Solidario», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan de Austria, número 29.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros

del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### 18033 RESOLUCION de 23 de junio de 1993, del Subsecretario, por la que se da publicidad a la Addenda 1993 al Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de abril de 1993 la Addenda al Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, de 26 de diciembre de 1990, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ADDENDA 1993 AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

El Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, como Organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el día 26 de diciembre de 1990, suscribieron un Convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres. En base a lo referido, se establecen entre ambas Administraciones, los siguientes acuerdos:

Primero.—Por voluntad de las partes, incorporar a la Comisión de Seguimiento, que contempla la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración anteriormente citado, a la Directora de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.—Según lo establecido en la cláusula segunda del citado Convenio de Colaboración, se llevará a cabo conjuntamente el programa de «Estancias de Tiempo Libre para mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente».

Este programa va dirigido a mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente, en situación de precariedad económica y social, y se realizará durante la primera quincena del mes de julio de 1993, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Procedimiento: Serán funciones del Instituto de la Mujer:

Dictar la Resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención y póliza de seguro. Participar en la Comisión de selección de las beneficiarias.

Dictar Resolución de adjudicación a propuesta de la Comisión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán funciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Seleccionar a las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, para elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 7.778.312 pesetas, en concepto de gastos de alojamiento, manutención y póliza de seguro.

El Instituto Andaluz de la Mujer aportará hasta un importe máximo de 6.000.000 de pesetas, en concepto de material para actividades, gastos de transporte y el pago de las monitoras.

Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 27.107.323 B 226-09 del presupuesto de gastos del Organismo para 1993.

En todo el material impreso así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración del Instituto de la Mujer y figurar expresamente su logotipo.

El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

Madrid, 26 de abril de 1993.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Purificación Gutiérrez.—La Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer, Carmen Olmedo Checa.

## BANCO DE ESPAÑA

**18034** RESOLUCION de 8 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,164	130,424
1 ECU .....	149,362	149,662
1 marco alemán .....	76,410	76,562
1 franco francés .....	22,508	22,554
1 libra esterlina .....	194,595	194,985
100 liras italianas .....	8,339	8,355
100 francos belgas y luxemburgueses .....	370,916	371,658
1 florín holandés .....	67,964	68,100
1 corona danesa .....	19,818	19,858
1 libra irlandesa .....	185,652	186,024
100 escudos portugueses .....	80,027	80,187
100 dracmas griegas .....	55,929	56,041
1 dólar canadiense .....	101,295	101,497
1 franco suizo .....	86,059	86,231
100 yenes japoneses .....	120,022	120,262
1 corona sueca .....	16,457	16,489
1 corona noruega .....	17,977	18,013
1 marco finlandés .....	22,820	22,866
1 chelín austríaco .....	10,855	10,877
1 dólar australiano .....	88,641	88,819
1 dólar neozelandés .....	71,265	71,407

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**18035** RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la homologación de los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por la Empresa «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima» (ATUSA), en Salvatierra (Alava).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», con domicilio social en Salvatierra, territorio histórico de Alava, para la prórro-

ga de la homologación concedida a los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Salvatierra;

Vista la resolución de 22 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, por la que se homologa el citado producto con la contraseña de homologación CPG-0005, haciendo constar que el producto citado cumple las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986);

Vistas las resoluciones de 17 de julio de 1989 y 17 de diciembre de 1990 de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, por las que se reconcede la renovación de la homologación anterior;

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita,

Esta Dirección de Administración y Seguridad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y Seguridad Industrial, ha acordado conceder la prórroga de homologación de los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», en Salvatierra, manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0005, disponiendo asimismo, con fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 19 de mayo de 1995, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gastéiz, 19 de mayo de 1993.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuente Alfonso.

**18036** RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa el extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, fabricados por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio social en Orduña, barrio La Paúl, número 6, Territorio Histórico de Vizcaya, para la homologación de un tipo de extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, fabricados por «Gama Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, Territorio Histórico de Vizcaya;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita;

Resultando que el tipo de extintor objeto de la presente Resolución corresponde a un tipo aprobado según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión con la contraseña: FAI-9153;

Resultando que el Laboratorio de «Itsemap Fuego, Sociedad Anónima», mediante informe técnico número IT 93209 ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1975, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto),

Esta Dirección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado homologar el extintor de incendios para vehículos, marca «Fridhöm», modelos PAL-1 P/A y PAL-1 P/N, con la contraseña de homologación EX-0079 P-III-BI.

Se definen como características técnicas para este tipo homologado las que figuran en las fichas técnicas.